



**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLÍN**

Sujeto solicitante
Verona Group S.A.S

Asunto
Trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización

Expediente
98785

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-02-019594 de 1 de octubre de 2020, el señor Diego Fernando Arroyave Florez, en calidad de representante legal de la sociedad **VERONA GROUP S.A.S**, manifestó su intención de iniciar una negociación de emergencia en los términos del artículo 8 del Decreto legislativo 560 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 610-003326 del 5 de octubre de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-536022 del 7 de octubre de 2020, se allegó la respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Verificados los requisitos formales para que sea proferida la providencia que da inicio a las negociaciones, el Despacho encuentra lo siguiente:

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Verona Group S.A.S., identificada con Nit. 900.129.938 con domicilio en la ciudad de Medellin y ubicada en la carrera 52 46 68 oficina 1110. Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social la Compra, venta, comercialización e importaciones de calzado, prendas de vestir y demás textiles y accesorios. En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folios 14 al 22, obra certificado de existencia y representación legal de la sociedad .	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión presentada por el señor Diego Fernando Arroyave Florez quien aparece como Representante Legal de la sociedad en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad aportado. En anexo AAC, folios 23 al 25 del memorial 2020-02-019594, obra Acta mediante la cual el máximo órgano	

societario autorizó la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
--	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC, folios 31 al 35 del memorial 2020-02-019594, obra relación de obligaciones y certificación suscrita por Representante Legal, Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad tiene vencidas por más de 90 días obligaciones que representan el **47,89 %** por lo tanto se cumple con el supuesto de cesación de pagos establecido en el Artículo 9 Numeral 1 de la ley 1116 de 2006. Obligaciones por \$5.527.120.773 sobre un total de pasivos por \$11.542.429.499 de

A folio 37 se manifiesta que la compañía no tiene procesos judiciales en contra.

A folio 38 aporta certificación manifestando se ser garante, codeudora o avalista de ningún tercero.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folio 30 obra certificación suscrita por Representante Legal Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad NO se encuentra en ninguna causal de disolución por la ley o los estatutos, lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10, numeral 1 de la ley 1116 de 2006.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folio 45, obra certificación suscrita por Representante Legal Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad Verona Group SAS, se acogió al marco normativo de contabilidad y aplicación del Decreto 2420 de 2015, pertenece al grupo II de Niif. Adicionalmente certifican que la sociedad pertenece al régimen común de ventas y registra contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales, conserva con arreglo a la ley los soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades.

A folio 39 aporta certificación manifestando tener 50 empleados directos y 5 indirectos.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folio 44, obra certificación suscrita por Representante Legal Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad, posee pasivos por aportes a la seguridad social por valor de \$13.521.400, por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales la suma de \$7.713.000 y no tiene pasivos por descuentos a trabajadores.

Manifiestan que el plan de pagos para la atención de estos pasivos se realizará en un plazo de 3 meses contados a partir de la fecha en que sea admitida la sociedad al proceso de negociación de emergencia de acuerdos de reorganización establecido en el artículo 8 del decreto legislativo 560 de 2020.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
---	---

Acreditado en solicitud:

En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folio 46, obra certificación suscrita por Representante Legal Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que la sociedad NO tiene ningún pasivo pensional a

su cargo y por lo tanto no tiene ninguna deuda por concepto de mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles a agosto 31 del 2020.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-536022, anexo AAA, Estados financieros comparativos, acompañados de notas, informe de gestión, certificación y dictamen correspondiente: 2017-2016 folios 1-51, 2018-2017 a folios 52-102 y 2019-2018 a folios 103-154	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-01-536022, anexo AAA a folios 155 al 210, obran los Estados financieros a agosto 31 de 2020, acompañados de notas, informe de gestión, certificación y dictamen correspondiente	

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAD del memorial 2020-02-019594, folios 1 al 44, obra inventario detallados de activos y pasivos a 31 de agosto de 2020, suscrito por Representante Legal Contador Público y Revisor Fiscal.	

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAD del memorial 2020-02-019594, folio 61, obra memoria explicativa de las causas que generaron situación de insolvencia de la sociedad Verona Group SAS.	

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En memorial 2020-02-019594, anexo AAD, folio 60, obra flujo de caja de la sociedad Verona Group SAS, proyectado para el periodo 2020-2030.	

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAD del memorial 2020-02-019594, folios 62-65, obra Plan de Negocios de la sociedad Verona Group SAS.	

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAD del memorial 2020-02-019594, folios 45 al 59, obra proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Verona Group SAS. En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folio 26, certificado sobre la composición accionaria, figurando como único accionista el señor Diego Fernando Arroyave Florez.	

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si cumple
Acreditado en solicitud: En anexo AAC del memorial 2020-02-019594, folios 36, obra certificación en la cual se manifiesta que "la sociedad tiene una garantía mobiliaria registrada en el Registro de Garantías Mobiliarias que lleva Confecámaras a favor del acreedor Dynamo Distribution S.A.S, identificado con el Nit 900.460.312 por un valor	

de \$ 600.000.000, sobre un establecimiento de comercio denominado **TIENDA VANS MEDELLIN** identificado con la M.I 21-665321-02 del 28 de Agosto de 2018, el cual debe ser considerado como un bien necesario para el desarrollo de la actividad empresarial, debido a que este es uno de los establecimientos de comercio en los cuales la sociedad desarrolla su actividad empresarial.

A folios 40-43 del mismo anexo, aporta relación de bienes necesarios para el desarrollo de su objeto social

A folios 44-104 aporta avalúos técnicos de los inmuebles, certificados de matrículas inmobiliaria, matrícula del vehículo y certificado de garantía mobiliaria.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Verificada la completitud de la información suministrada por el deudor solicitante, se considera que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 560 de 2020, para dar inicio a la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellin, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Dar inicio al trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, solicitado por la sociedad **Verona Group S.A.S.**, con NIT 900.129.938, con domicilio en la ciudad de Medellin y ubicada en la carrera 52 46 68 oficina 1110.

Segundo. Ordenar al representante legal que fije un aviso por el término de duración de la negociación, en un lugar visible de su sede principal, sucursales, página web si existiere, y en el blog, poniendo en conocimiento de los interesados el inicio de la negociación.

Tercero. Ordenar al representante legal que comunique a través de medios idóneos, a todos los jueces y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de restitución de bienes del deudor por mora con los cuales desarrolle su actividad, de jurisdicción coactiva y de cobros, tanto judiciales como extrajudiciales, adelantados por los acreedores de las categorías objeto del procedimiento, con el fin de que los suspendan los admitidos o aquellos que se llegaren a admitir sobre las obligaciones sujetas al trámite.

Cuarto. Ordenar al representante legal que comunique a sus acreedores a través de medios idóneos el inicio de las negociaciones orientadas a la celebración del acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar al representante legal que informe a todos los acreedores de las categorías objeto del procedimiento mediante mensaje de correo electrónico o físico, o cualquier medio idóneo, sobre el inicio de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización o el procedimiento de recuperación empresarial, orientados a la celebración de un acuerdo.

Sexto. Requerir al representante legal para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del trámite.
- Los escritos que el deudor presente al juez del concurso.

Séptimo. Ordenar al representante legal que inscriba el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias del que trata la Ley 1676 de 2013, incorporando el nombre e identificación del deudor, la identificación de la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización o del procedimiento de recuperación empresarial y el nombre e identificación de la entidad competente ante la cual se adelanta el mismo.

Octavo. Ordenar al representante legal acreditar el cumplimiento de las obligaciones antes descritas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la admisión de la negociación de emergencia de un acuerdo de reorganización, so pena de la imposición de las sanciones y multas previstas en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1116, por parte del Juez del Concurso.

Noveno. Advertir al deudor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias.

Décimo. Advertir que el periodo de negociación tendrá una duración máxima de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

Undécimo. Advertir al deudor que, antes del vencimiento del periodo de negociación, deberá presentar el acuerdo en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 de 2020.

Duodécimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimotercero. Ordenar a la secretaría del Despacho que fije por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del trámite de negociación de emergencia del acuerdo de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar a la secretaría del Despacho que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la DIAN y a la Secretaría de Hacienda, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimoquinto. Ordenar a la secretaría del Despacho que oficie a la entidad pública que ejerza supervisión sobre el deudor para lo de su competencia y fines pertinentes.

Decimosexto. Advertir a los acreedores que cuenten con garantías reales que no pueden adelantar trámites de ejecución extrajudicial.

Decimoséptimo. Advertir a las partes que todos los memoriales que se alleguen a esta Superintendencia durante el periodo de la negociación de emergencia serán agregados al expediente sin necesidad de providencia y deberán ser consultados por el deudor para su trámite respectivo.

Décimo octavo. La presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y la Resolución 100-001101 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional (www.supersociedades.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase,



JULIAN ANDRES PALACIO OLAYO

Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD: 2020-02-019594, 2020-01-536022

A0515